



Resolución de Dirección General

Lima, 11 de marzo de 2019.

VISTOS:

El Formulario P6, Procedimiento N° 14, de fecha 12 de setiembre de 2018, presentado por la Administradora General de la Asociación Educacional Williamson del Perú, debidamente, representada por la señora Mónica Puyo Pilares de Shreier, en el cual adjunta el Estudio de Levantamiento de y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del Fundo Sachavacayoc, a nivel semidetallado ubicado en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, con una extensión de 79.74 hectáreas, para su evaluación y aprobación, ingresado con el CUT N° 34229-2018-MINAGRI; y el Informe Técnico N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN/EORS, de fecha 07 de marzo de 2019, elaborado por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, que forma parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los literales d) y n) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, compete a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobar el levantamiento de suelos en el marco de la normatividad vigente, así como cumplir aquellas funciones que le correspondan por mandato legal expreso;

Que, el literal f) del artículo 68 del ROF del MINAGRI, establece que la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales – DERN, unidad orgánica de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, tiene entre sus funciones elaborar el levantamiento de suelos, así como emitir opinión técnica de las solicitudes presentadas para su aprobación;

Que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 013-2010-AG, una vez realizado el levantamiento de suelos, el titular deberá presentarlo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios para su revisión y aprobación, de acuerdo con los métodos y procedimientos señalados en el presente Reglamento;

Que, el artículo 14 del mencionado texto reglamentario, establece que los levantamientos de suelos se aplican entre otros para determinar el potencial agropecuario y forestal (capacidad de uso mayor);

Que, asimismo, el artículo 26 del Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos, establece que, si como resultado de la evaluación, se formularan observaciones al respectivo estudio, éstas se notificarán al Titular, otorgándole un plazo de hasta de sesenta (60) días calendarios para que cumpla con absolverlas. Transcurrido dicho plazo, sin mediar subsanación, se desaprobará el estudio o levantamiento con la consiguiente pérdida del valor abonado por este concepto;



Que, el artículo 12 del Reglamento de Clasificación de Tierras por Capacidad de Uso Mayor, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-AG, señala que dicho reglamento es de aplicación por los usuarios del suelo en el contexto agrario, las instituciones públicas y privadas, así como por los gobiernos regionales y locales;

Que, por Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG, se designó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, como el órgano competente encargado de la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por Capacidad de Uso Mayor;

Que, mediante solicitud (Formulario P6, Procedimiento N° 14), de fecha 12 de setiembre de 2018, la Administradora General de la Asociación Educacional Williamson del Perú, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Estudio de Levantamiento de Suelos Por su Capacidad de Uso Mayor del Fundo Sachavacayoc, a nivel semidetallado para su evaluación y aprobación, expediente que fue ingresado bajo el CUT N° 34229-2018-MINAGRI;

Que, a través de la Carta N° 013-2018-MINAGRI-DVDIAR-/DGAAA-DERN, de fecha 14 de noviembre de 2018, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales, remitió a la Asociación Educacional Williamson del Perú, el Informe Técnico N° 114-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN/JYQH, de fecha 14 de noviembre de 2018, donde se indicó que el estudio en mención presenta observaciones, principalmente de carácter técnico, las cuales deben ser subsanada en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles; contados a partir de la fecha de recepción de la carta;

Que, por Carta N° 003-2018-CLS-jpy, de fecha 11 de diciembre de 2018, el Ingeniero Julio Pareja Yáñez, profesional responsable del estudio de Levantamiento de Suelos presentado, solicitó plazo adicional al otorgado en la Carta N° 013-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DER, para absolver las observaciones incurridas en el estudio;

Que, mediante Carta N° 019-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, de fecha 17 de noviembre de 2018, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales remitió a la Asociación Educacional Williamson del Perú, la respuesta a la Carta N° 003-2018-CLS-jpy, concediéndole el plazo adicional de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la carta, para que pueda absolver las deficiencias técnicas indicadas en el Informe Técnico N° 114-2108-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN/JYPQ;

Que, por Carta N° 004-2018-CLS-jpy, de fecha 28 de diciembre de 2018, La Asociación Educacional Williamson del Perú, remitió el levantamiento de observaciones al estudio de suelos del Fundo Sachavacayoc, precisadas en el informe técnico N° 114-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN/JYPQ;

Que, mediante Carta N° 006-2019-MINAGRIDVDIAR/DGAAA-DERN/EORS, de fecha 15 de febrero de 2019, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales, remitió el Informe Técnico N° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN/EORS, sobre revisión de la absolución de observaciones de Suelos y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del Fundo Sachavacayoc, concediéndoles doce (12) días hábiles a la Asociación Educacional Williamson del Perú, para subsanar las deficiencias técnicas encontradas;





Resolución de Dirección General

Lima, 11 de marzo de 2019.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DER/NEORS, de fecha 07 de marzo de 2019, se precisa que el tiempo de subsanación de las observaciones realizadas al "Estudio de Suelos y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, a nivel semidetallado, del Fundo Sachavacayoc", ha sido superado en exceso;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG, así como por el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado a través del Decreto Supremo N° 008-2014-AG, y en atención que los plazos administrativos para la subsanación y aprobación de Estudio de Suelos, se encuentran vencidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESAPROBAR el levantamiento de suelos denominado: "Levantamiento de Suelos y Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso Mayor del Fundo Sachavacayoc, ubicado en el distrito y provincia de Tambopata, provincia de Madre de Dios, a nivel semidetallado", sobre una superficie de 79.74 hectáreas.

"Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Asociación Educativa Williamson del Perú, a fin que tome conocimiento de la misma.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Isabel Orrego Moya

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



